



MINISTERIO DE TURISMO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-01-2023

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia **MITUR-UAIP-01-2023**, interpuesta en fecha doce de enero del presente año, por parte del peticionario _____ en la cual requiere:

- *Montos de todos los contratos y detalle del servicio contratado, entre Grupo Job S.A. de C.V. y el Ministerio de Turismo de El Salvador durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto".
- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



MINISTERIO DE TURISMO

- IV. Que se verifico el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señalan el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y el Art. 71 de la LPA y se dio el trámite correspondiente, notificando al peticionario la Constancia de Recepción de su solicitud.
- V. Que de conformidad al Art. 6 literal e) de la LAIP, se define como *"Información Reservada aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas"*.
- VI. Que el Art. 19 literales c), e) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que es información reservada *"c) La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país; e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; y, g) La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso."*
- VII. Que mediante Acuerdo No. 05/2023 de fecha seis de enero del dos mil veintitrés, se estableció la Reserva del "Acuerdo de Implementación del Proyecto de Asistencia a las Instalaciones de Entretenimiento de El Salvador, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Embajada de la República Popular China en El Salvador, en representación de la Provincia de Zhejiang y Zhejiang Juma Amusement Equipment Co., LTD., en calidad de empresa adjudicataria beneficiada, contratada y designada por la Provincia de Zhejiang para la instalación de los juegos mecánicos donados" suscrito el veinte de octubre del dos mil veinte, así como también se reservó todos aquellos procesos que resulten necesarios para la implementación del mismo y todos aquellos contratos, acuerdos supletorios y cualquier otro de similar naturaleza, en atención al Art. 19 literales c), e) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- VIII. Que en ese sentido se verifico lo requerido por el peticionario sobre *"Montos de todos los contratos y detalle del servicio contratado, entre Grupo Job S.A. de C.V. y el Ministerio de*



MINISTERIO DE TURISMO

Turismo de El Salvador durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022”, de la cual hago de su conocimiento que no se puede atender dicha petición ya que dichos contratos con sus detalles se encuentran dentro de la información reservada por parte del Ministerio de Turismo.

- IX. Por lo antes expuesto, se ha determinado que la información solicitada se encuentra contemplada dentro de las excepciones que cita el Art. 19 de la LAIP, como información reservada, estando restringida su difusión por mandato legal, bajo el correlativo 10 del Índice de Información Reservada del Ministerio de Turismo, por un periodo de 5 años, aclarando que la reserva del Acuerdo supra relacionado es en su totalidad.

POR TANTO, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. **NEGAR** el acceso a la información solicitada por ser de **CARÁCTER RESERVADO**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
3. **COMUNÍQUESE**.

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).